



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 28 de agosto de 2020

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Jhon Jairo Sierra Rodríguez
Demandados:	Beatriz Lorena Londoño Bedoya
Radicado:	630013103002-2019-00175-00
Asunto:	Termina por pago total de la obligación

Asunto

De acuerdo con el memorial allegado para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, capital, intereses y honorarios, pasa a decidirse lo pertinente.

Consideraciones

Establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, inciso primero:

Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Precepto frente al cual, es procedente dar por terminado este cobro en la forma y términos que se solicitó, ordenándose, los demás direccionamientos que de conformidad con lo previsto en la norma, deben disponerse; entre ellos, el levantamiento de las medidas cautelares.

En este orden, se dispondrá el levantamiento de las actualmente vigentes, consistentes en el embargo de los derechos o créditos de la demandada Beatriz Lorena Londoño Bedoya en el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, adelantado en el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q., bajo el radicado al Nro. 2016-00060-98; la cual, surtió efectos legales, conforme al oficio Nro. 2322 del 09 de octubre de 2019 (folios 30 y 32 del cuaderno digital Nro. 01).

Sin condena en costas, al haberlo solicitado las partes de común acuerdo.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Indicar que, en virtud de lo decidido, no habrá lugar a la celebración de la audiencia señalada para el 04 de septiembre de 2020, al estarse disponiendo la terminación de lo actuado.

No se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, al no encontrarse la solicitud suscrita por los apoderados que representan a las partes.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:

Primero. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, propuesto por Jhon Jairo Sierra Rodríguez, en contra de Beatriz Lorena Londoño Bedoya, por pago total de la obligación, bajo las precisiones antes expuestas.

Segundo. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar vigente, consistentes en el embargo de los derechos o créditos de la demandada Beatriz Lorena Londoño Bedoya en el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, adelantado en el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q., bajo el radicado al Nro. 2016-00060-98; la cual, surtió efectos legales, conforme al oficio Nro. 2322 del 09 de octubre de 2019.

A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase comunicación al Juzgado Tercero de Familia de Armenia Q., informando lo decidido, al correo electrónico j03fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co una vez alcance ejecutoria la presente decisión.

Tercero: Sin condena en costas, conforme a las razones antes expuestas.

Cuarto: Indicar que, en virtud de lo decidido, no habrá lugar a la celebración de la audiencia señalada para el 04 de septiembre de 2020, al estarse disponiendo la terminación de lo actuado.

Quinto: No aceptar la renuncia a términos de ejecutoria, al no encontrarse la solicitud suscrita por los apoderados que representan a las partes.

Sexto: Ejecutoriada la presente providencia, procédase de conformidad, y pásese al archivo el expediente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Notifíquese Y Cúmplase,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

S.V.

ESTADO No. 069

Hoy, 31/08/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria